

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 203.

En la Gaceta de 4 del actual núm. 6,169 se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y á las circunstancias que concurre en el Jefe de escuadra D. José María de Bustillo, Ministro de Marina, Vengo en nombrarle Comandante general de Marina del apostadero de la Habana, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En consideracion á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Armero y Peñaranda, Teniente general de la Armada y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar que el Jefe de escuadra de la

Armada D. Antonio Doral, Consejero Real y Diputado á Cortés, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina hasta que tome posesion el Teniente general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, á quien por decreto de esta fecha me he dignado nombrar en propiedad para dicho destino.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 8 de Junio de 1851.—El G. I., Eluterio Martin Granizo.

Núm. 204.

En la Gaceta de Madrid núm. 6175 fecha 8 del actual se hallan insertos los Reales Decretos siguientes.

Vista la conveniencia de crear para la provincia de Madrid un Gobernador, como tuve á bien hacerlo para las demas del Reino por mi Real decreto de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Art. 1.º En reemplazo del Gefe político y del Intendente de Madrid, se crea una sola Autoridad superior con la denominacion de Gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia de Madrid gozará por sueldo cincuenta mil reales anuales, y por gastos de representacion treinta mil reales tambien anuales, y se considerará de primera clase.

Art. 3.º Las atribuciones del Gobernador de la provincia de Madrid serán las que confiere á los Gobernadores el Real decreto citado de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Alejandro Castro, Gefe político que ha sido de la misma.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Palencia 10 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales cuatro mil arrobas de lana churra basta en su cio, que serán dos mil blanca y otras dos mil parda; pero de buena calidad, sin porqueria ni húmeda, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las Secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se aliviará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y de perjuicios.

3.ª La subasta se verificará el día 26 del actual ante el Director de correccion con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la Presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de Secretario un

Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y seis reales arroba castellana y no se admitirá proposicion que esceda á dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó de setenta mil en títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria del Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego determinado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando hasta que de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se espresa en la condición 13.ª

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo cuatro mil arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una; con sujecion á las condiciones que espresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 5.ª

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certification del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.ª Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.ª Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas,

que consistirá en mil trescientas treinta y tres arrobas, responderá con la fianza, de los daños y perjuicios que irogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 días entre la anterior y la subsiguiente.

12.^a Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos expedidos por la Dirección de Contabilidad de este Ministerio.

13.^a El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^a y 11.^a pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales; y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demás, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Corrección para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condición anterior.

14.^a Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espínola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Palencia 10 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

RECTIFICACION.

Por un descuido involuntario en el estado que hace referencia la circular de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, de 6 del actual núm. 67, línea quinta, donde dice *afiance léase resulta.*

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Villaprovedo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia de D. Alejandro Lucía que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 reales anuales. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del mismo hasta el dia 29 del actual, en cuyo dia tendrá efecto su provision. Villaprovedo 5 de Junio de 1851.—El Alcalde Presidente, Toribio Ramos.—Alejandro Lucía, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Se halla vacante la escuela de niñas de la Villa de Montenegro de Cameros, dotada con 1,100 reales anuales, las retribuciones de las discípulas no pobres, que consisten en un real al mes las de hacer media, dos las que cosan, y tres las de bordar, con mas, casa suficiente para la profesora.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas segun está prevenido, á la Secretaría de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito Universitario á que esta corresponde, Soria 2 de Junio de 1851.—El Gobernador Presidente, Miguel Dorda.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Guia del Colmenero, que dió principio en el Boletín oficial, núm. 36.

Las abejas pueden reunir tan grande cantidad de polen, que se las ha visto traer en un dia á la colmena mas de 500 granos (una libra, una onza, seis adarques y siete granos): las cereras se apoderan de estas pelotas para depositarlas en las celditas, en donde alguna vez se las encuentra enteras, si bien mas frecuentemente están amasadas y mezcladas unas con otras hasta que se llenan las celditas. Es muy curioso ver llegar á la colmena á una abeja cargada de polen: muchas veces antes de entrar se limpia para reunir el que pudiera habérsela quedado en los pelos; despues con frecuencia aun recorre uno ó muchos panales antes de llegar al sitio en que ha de dejar la carga. Luego que han nacido las larvas, las abejas hacen con el polen una especie de papilla, que sirve para el alimento de aquellas, y que distribuyen á cada una convenientemente. Desde la primavera, en la mayor fuerza de la postura, se encuentra muy poco polen en las colmenas, y estoy por lo tanto dispuesto á creer que lo distribuyen desde luego á las larvas,

No contentas las abejas con reunir las provisiones necesarias para el alimento de la colonia, recogen á demas en los árboles y en otras plantas otro producto, que por sus propiedades y el uso á que lo destinan, asegura la salubridad de la colmena, haciéndola impermeable, y sirviendo tambien para cerrar heméricamente todas las aberturas inútiles, á unir entre sí las diferentes piezas de la colmena y á fijarla sólidamente en el tablero. Una cosa particular ademas se ha observado, y es que cuando se crían abejas en colmenas de cristal, embetunan su superficie, si no se tiene cuidado de

mantener cubiertas las colmenas, en términos que no den paso á la luz.

Las abejas encuentran en las yemas de los álamos y de los sauces la materia anteriormente expresada, que es la materia viscosa que con tanta abundancia se encuentra en el bálsamo del Perú, árbol que ha estado muy en moda para adorno de los jardines: otros muchos vegetales la contienen, y aun se cita el diente de leon y otras de la familia de las achicorias, que producen mucha, lo que bien podria ser un error.

Las abejas se sirven de sus patas para trasportar esta cosecha, que vienen á confiar á sus inteligentes trabajadoras. Esta materia es muy pegajosa, blanca durante los calores, quebrandiza pero muy fuerte cuando está seca, de color amarillento ó rojizo ligeramente aromático: de gusto amargo y de naturaleza resinosa; se la llama propoleos, porque las abejas embetunan la colmena por todas partes y ántes de nada. Aunque las abejas recogen esta materia durante todo el año, cuando se encuentra con más abundancia es en primavera y en otoño y aun más en esta última estacion, como he podido observarlo en 1846, en el cual he visto colmenas trasegadas en la primavera, cuyos cuadros no empezaron á ser embetunados hasta fin de verano: la materia expresada, pues, no sería necesariamente producida por las yemas de las plantas.

Las abejas que recorren el campo para buscar viveres, tienen además al parecer otra mision, que es buscar un local conveniente para las nuevas colonias que con el nombre de enjambres van á establecerse lejos de la colmena-madre. Es muy importante conocer este instinto, porque exige que se tome un cuidado indispensable durante la época de los enjambres.

Luego que estas laboriosas saqueadoras no encuentran ni nectarios ni polen, se suspende la postura, probablemente porque no dan á la reina los materiales indispensables para esta importante funcion.

Se ha creido que las abejas, pasando así de una en otra flor, podian causar variedades y aun hacer degenerar las bellas especies: podrá tal vez suceder, pero en cambio facilitan la fecundacion de los gérmenes, y bajo este punto de vista producen tan útiles servicios, que Bosc ha dicho que esta ventaja es muy superior á las que proporcionan la miel y la cera: las abejas nunca atacan los frutos, sino cuando ya se hallan abiertos.

Las abejas, cuyo cuerpo es cilíndrico, y á quienes se las ha dado el nombre de cereras, tienen otros deberes que cumplir, y en verdad que bien merecen ser generalmente conocidos los tiernos cuidados que prodigan á toda la poblacion, á los admirables y numerosos edificios que construyen. Se las ha llamado cereras, porque construyendo ellas solas los

panales de que se extrae la cera, son tambien las que proporcionan la materia para ellos por medio de una especie de trasudor entre los anillos del vientre. De la miel de que exclusivamente se alimentan, se forma por la digestion una materia que viene á coagularse entre los anillos en donde se la encuentra bajo la forma de pequeñas láminas escamosas, colocadas de dos en dos bajo cada segmento, en pequeñas bolsitas de una forma particular, situadas á derecha é izquierda del anguloso del vientre; si bien estas pequeñas láminas son á veces simples agujas. Esta materia es la cera en su mayor pureza; pero ya no es lo mismo cuando de extrae de los panales, durante cuya construccion sufre á no dudarlo mezclas muy importantes, puesto que los acabados de hacer dan ya una cera grumosa y sin cohesion.

Experiencias bien positivas, bastante antiguas, pues que son devidas á Hubert, y repartidas por la academia de Paris en 1844, han demostrado que en el azúcar y en la miel se encontraban solamente los principios constitutivos de la cera; y estas experiencias son de tal manera exactas, que sabe que quinientos gramos de azúcar producen treinta de cera y que igual cantidad de miel no produce sino veinte gramos de cera.

Cuando una abeja quiere edificar, va tomando las hojitas de cera que están de reserva bajo los anillos inferiores del vientre, las lleva á las mandíbulas para masticarlas y hacerlas recibir cierta preparacion á virtud de un jugo que hace las veces de saliva. Como ya queda dicho, con la última pata, que forma especie de una uña, cogen las abejas dichas laminillas, que bien masticadas toman la figura de un filamento blando, que la abeja coloca en el lugar de la colmena en que edifican ó bien en donde se ha empezado ya á construir. El filamento se coloca de suerte que describe una parte de la circunferencia de una celdita, vienen en seguida otras abejas haciendo lo mismo, y bien pronto el alveolo se encuentra formado. Si por una casualidad, en medio de la prisa con que se hacen estos trabajos, ha quedado mal colocado algunos de estos filamentos, una abeja lo quita para colocarlo mejor, y de este modo la celdita recibe la mejor forma imaginable para colocar el mayor número posible de ellas en un panel de dimensiones dadas.

(Se continuará.)

En la noche del 5 del corriente desaparecieron de la casa-rivera, propia de Don Pablo Ruiz, vecino de Valladolid, situada en el camino del Monasterio de Nuestra Señora de Prado, dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas de las dos yeguas.—Una de siete cuartas y un dedo, color castaño oscuro, piernas finas y bien aplomadas, con lanares en los costillares y cincha—Otra de la misma talla, pelo negro morisco, pelos blancos en la frente, calzada de los pies y bastantes huelllos.